

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

5 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2015 – 00076– 00
Solicitante	Gabriela Londoño Uribe
Interdicto	Gabriela María González Londoño
Asunto	Traslado y Requerimiento Valoración.
Auto No.	177

OBJETO:

Pronunciarse frente a la rendición de cuentas del año 2023, presentada por la curadora de la señora GABRIELA MARIA GONZALEZ LONDOÑO.

CONSIDERACIONES:

Allegado la rendición de cuentas del año 2023, por la curadora suplente la señora STELLA GONZALEZ LONDOÑO, es menester indicar que, desde 10 de marzo de 2022, se requirió a fin de que indicar si la señora GABRIELA MARIA GONZALEZ LONDOÑO, se indicara asistencia para adjudicación de apoyo, ello conforme a la ley 1996 de 2019 art. 56, en el entendido que una vez vigente dicha ley, todas las personas tiene capacidad legal. Es menester indicar que, conforme a la ley, no está autorizada para administración de los bienes de GABRIELA MARIA, por cuanto se entiende su capacidad legal.

Requerimiento que se vienen realizando mediante autos No. 739 del 18 de julio del 2022 y el 209 del 10 de marzo del 2023, a fin de que den cumplimiento a la establecido en el Artículo 56 de la ley 1996 del 2019, sobre la revisión de los procesos de interdicción o inhabilitación, requerimiento que aún no ha cumplido por la curadora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en los Autos No. 304 del 10 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 38

Cartago, 6 de Marzo de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89a04199b9d4e1e3de133dad37eff7812d0bfa5f34b24a2b8d878a290a21df4**

Documento generado en 05/03/2024 04:22:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>